ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA A MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y VISITAS GUIADAS A BRIHUEGA.

(B.O.P. de Guadalajara de 5 de julio de 2018).

(B.O.P. de Guadalajara de 28de noviembre de 2019).

(Modificado B.O.P. de Guadalajara de 1 de junio de 2021)

(Modificado B.O.P. de Guadalajara de 17 de marzo de 2022)

l. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Brihuega—en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-.

II. Artículo 2º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Entrada a Monumentos y Museos de Titularidad Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.4.w) del citado texto.

III. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible la entrada a monumentos y museos de Titularidad Municipal dependientes o a disposición del Ayuntamiento de Brihuega.

IV. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

V. SUJETO PASIVO

Artículo 5º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen y accedan a los referidos Monumentos y Museos.

VI. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle

1. Entradas individuales
   a) Sala noble del Castillo de Piedra Bermeja……..…..……2 EUROS

   b) Antigua Iglesia de San Simón……...……2 EUROS

   c) Museo de Historia…….…....……2 EUROS

   d) Antigua Iglesia de San Miguel….....……..…....……2 EUROS

   e) Entrada conjunta cuatro monumentos…….……..……..…6 EUROS

2. Entradas grupales
   a) Entrada a un monumento para un grupo cuyo número supere las 15 personas.....30 EUROS

   b) Entrada a los tres monumentos para un grupo cuyo número supere las 15 personas.....90 EUROS

3. Visitas guiadas

3.1 Las visitas guiadas por el Conjunto Histórico de Brihuega, propuestas por el Ayuntamiento se realizarán los sábados, domingos y festivos, con salida desde la Oficina de Turismo.

La duración de esta visita guiada es de dos horas e incluye el acceso con el guía a la Sala noble del Castillo, a la antigua Iglesia de San Simón y a la antigua Iglesia de San Miguel. El turista podrá visitar el Museo de Historia por su cuenta, una vez haya finalizado la visita guiada. Esta visita está dirigida tanto a individuales como a grupos, no superando el número establecido como se detalla a continuación:

Visitas guiadas individuales con entrada a los tres monumentos. El número mínimo de personas para la realización de las mismas es de I personas y el máximo 50……..…….....6 EUROS/Persona

3.2 Las visitas guiadas a los campos de lavanda realizadas en autocar, tendrán salida desde el Parque de María Cristina, durante el periodo de floración de la planta. Esta visita tendrá una duración de una hora…..…….....3 EUROS/Persona

VII. DEVENGO

Artículo 7º.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

VIII. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza para la entrada en monumentos:

- Los menores de 12 años

- Las personas titulares de la tarjeta ciudadana del Ayuntamiento de Brihuega.

- Quedarán exentos de pago tres días al año que se fijarán por resolución de la Alcaldía, siendo uno de ellos el día del Turista.

- Quedará exento el primer viernes de cada mes par.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por entrada y visita a museos e inmuebles monumentales del Ayuntamiento de Brihuega.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Guadalajara, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.